



**RESOLUCIÓN No. CJR18-45
(Febrero 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 86.073.593, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que con los documentos aportados para acreditar el ítem de experiencia adicional, su puntaje debe ser mucho mayor, pues durante el tiempo laborado como Juez Municipal, también ha ejercido la docencia universitaria tal y como lo acreditó en su oportunidad.

Respecto del puntaje de la prueba psicotécnica, considera que respondió todo en debida forma y cuenta con las competencias y atributos de la personalidad requeridos para desempeñar el cargo de juez, por lo que pide recalificación y modificación del puntaje asignado.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el doctor **CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL**, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
86.073.593	349.07	117.00	29.03	10.00	00.00	157.92	663.02

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria:

*“Para Juez de categoría Circuito: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
(...)”*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 04/11/2005 en la Universidad Cooperativa de Colombia de conformidad con el título de abogado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Penal – Oficial Mayor	15/08/2006	19/12/2006	125
Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Secretario	29/11/2007	20/01/2008	52
Juez Promiscuo Municipal de Villavicencio	03/03/2008	31/07/2009	509
Juez Promiscuo Municipal de El Calvario - Meta	01/08/2009	09/07/2013	419
SUMA TOTAL DE DIAS			2105

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA COMO DOCENTE – NO CONCURRENTE numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Docente tiempo completo – Facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia en convenio con la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA.	01/02/2007	28/11/2007	298
Docente tiempo completo – Facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia en convenio con la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA.	01/02/2008	29/02/2008	29
SUMA TOTAL DE DIAS			327

La docencia de medio tiempo certificada y correspondiente al año 2006 no es posible puntuarla como experiencia profesional adicional en razón a lo establecido en el numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria, que establece que la misma deberá ser de tiempo completo y no concurrente en el tiempo.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 2432 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Penal para Adolescentes**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1.440 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 992 días, lo cual equivale $((992*10)/360)$ a 27.56 puntos de experiencia adicional, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje mayor, por lo que el mismo será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por el constructor de la prueba, *la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.*

Para ello, como se manifestó anteriormente, de acuerdo con la información suministrada por el constructor, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes:

*“- **Parte 1: Competencias y atributos de personalidad.** Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*

*- **Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo.** El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en cargos descritos en la convocatoria.*

*Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en el Portal de la Rama Judicial, con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas por tratarse de una prueba en la que el evaluado describe sus comportamientos, **TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS**, es decir, **NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS**, motivo por el cual la prueba no tiene carácter eliminatorio, lo que no obsta para que dentro del universo de*

aspirantes, algunos se ajusten más al perfil que otros y en ese sentido se asigna la puntuación.”

- Justificación del Puntaje Asignado y forma de obtenerlo

En virtud de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a la solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirse al procedimiento tenido en cuenta para calificar, así:

Prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber:

Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas 1 a 6 resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos.

Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas”.

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que *no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores.*

En este orden de ideas, se trata de una prueba objetiva, que debía responderse de manera espontánea y veraz, sin tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no se poseen.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

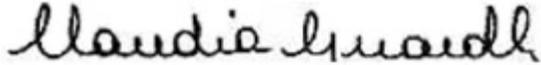
ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 86.073.593, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**, en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.